

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número DGAJEPL/CAJC/447/2021 y anexos de Jorge Eduardo Vázquez González, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla.	8455
2. Oficio número CJ/SJCAE/DGALE-DPC-D/580/2021 y anexos de Enrique Juárez Vasconcelos, quien se ostenta como Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla.	1726-SEPJF

Las documentales indicadas en el número uno se presentaron en el “*Buzón Judicial*” el uno de junio del año en curso; en tanto que las mencionadas en el número dos se enviaron a través del Sistema Electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el dos siguiente; y ambas se registraron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el uno y el tres de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que **rinde el informe**

¹De conformidad con las copias certificadas del nombramiento a favor del promovente como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla, expedido el quince de enero de dos mil veintiuno por la Junta de Gobierno y Coordinación Política del referido Congreso, así como del Acuerdo emitido el once de marzo de dos mil veintiuno, por el que se delega la representación legal del mencionado órgano legislativo local, emitido por la Presidenta de la mencionada Junta de Gobierno y Coordinación Política, y en términos de los artículos 101, fracción III, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado Libre y Soberano de Puebla**, 187 y 189, fracción XV, del **Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, que establecen:

Artículo 101. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

(...)

III.- Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario General o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado;

(...).

Artículo 187. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos es el área dependiente de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, cuya función es apoyar, asesorar y asistir a los Diputados y a los Órganos Legislativos del Congreso en las sesiones y reuniones; asimismo, es considerada el área técnica y especializada en los asuntos jurídicos, análisis, estudios y proyectos legislativos.

Artículo 189. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos las atribuciones siguientes:

(...)

XV.- Ejercer la representación legal del Poder Legislativo por delegación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

(...).

solicitado, designa delegados, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad los estrados de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y exhibe las documentales que efectivamente acompaña.

Asimismo, da cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de nueve de abril de dos mil veintiuno, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas en el presente asunto.

Ello, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa.

En otro orden de ideas, inténgrense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla, en representación del Poder Ejecutivo local, a quien se tiene por presentado con el carácter que ostenta², mediante los cuales **rinde el informe** solicitado, designa delegados, exhibe las documentales que efectivamente acompaña; además, desahoga el requerimiento formulado mediante el auto de referencia, al remitir un ejemplar del Periódico Oficial

²De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla, expedido el uno de febrero de dos mil veinte por el Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad, y en términos de los artículos 22, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 5, fracción III.1.1, y 25, fracción I, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla, que establecen lo siguiente.

Artículo 22. El Gobernador contará con una Consejería Jurídica que dependerá directamente de él y tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XX. Designar, evaluar y, en su caso, remover a los titulares de las áreas o unidades jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;

(...).

Artículo 5. Para el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos de su competencia y ejercicio de sus atribuciones, la Consejería y su titula se auxiliarán y contarán con la siguiente estructura orgánica y Unidades Administrativas:

(...)

III.1.1. Dirección de Procedimientos Constitucionales

(...).

Artículo 25. La Dirección de Procedimientos Constitucionales estará a cargo de una persona titular que dependerá jerárquicamente de la persona titula de la Dirección General de Análisis y Litigioso Estratégico y tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes:

I. Representar legalmente a las personas titulares de la Gubernatura, la Consejería, la Subconsejería Jurídica Contenciosa y de Análisis Estratégico y la Dirección General de Análisis y Litigio Estratégico, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervengan con cualquier carácter o tengan interés, comprendiendo esta representación la sustitución de autoridades responsables para todos los trámites en juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales, en forma conjunta o indistinta con su superior jerárquico, en términos de las disposiciones aplicables, debiendo vigilar la debida tramitación y atención de estos procedimientos;

(...).

del Gobierno de la entidad en el que consta la publicación de las normas cuya invalidez se reclama.

Por otro lado, **no ha lugar** a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en el Estado de Puebla, en virtud de que las partes, a fin de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, están obligadas a designarlo en la ciudad sede de este Alto Tribunal; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado acuerdo y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se le harán por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y segundo, 31, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de los informes de cuenta a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal.

Se reitera que, para asistir a la mencionada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”**

Por otro lado, con apoyo en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus **alegatos**.

Con fundamento en el artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

De conformidad con lo establecido en el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veinticinco de mayo de este año, ambos del Pleno de este Tribunal Constitucional, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la

impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio, por estrados al Poder Legislativo del Estado de Puebla y, en su residencia oficial, mediante **MINTERSCJN** regulado en el acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de los informes presentados por los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Puebla, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 4696/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2021T13:01:36Z / 17/06/2021T08:01:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ad 4c ce 71 ce 89 0c 82 0f e1 a3 12 67 9b b8 0a 61 e9 46 21 66 2b 99 3f cf 76 bf 90 9e 1d 9e 82 c8 b8 41 bc 50 92 22 fc 89 d5 9a f8 dc d1 0f 71 5d e9 00 17 49 69 eb d3 c1 c5 f4 ef c6 a6 69 df 44 d3 49 12 0b fc 7f 92 e3 f1 c7 a7 88 cc 0f ee 71 97 a2 b6 2c e9 8c 70 3e 76 02 1d e9 b3 0d a6 3a 24 af 66 32 a1 b4 08 32 0e 0d 40 c0 6c 82 c4 dc 68 bc 1c 9b 7e 08 44 d4 c2 5d 17 53 ef aa 5e ae 29 85 93 30 ce da f9 1c 5b e3 61 53 e3 95 b0 a6 92 ec c1 ae 0c 67 a7 9e e3 fc ad 9d 36 f8 b9 dd 14 9b 42 a6 24 51 35 22 0a 91 37 7a 98 db 0d 76 a0 43 1f 57 eb a4 5f 93 5b 35 71 da 62 b3 c4 2c f8 38 ea c2 4a 9d bc 5e 6e d8 03 29 a8 0e 02 50 b8 16 8c 3f eb ea 0a 4c d7 2a 21 b8 89 c2 7c ee be cc fe b2 a6 f7 ad af a0 91 d5 71 d2 23 b1 28 94 5a f2 d9 6d 50 c5 a3 aa 90 70 5e 2d 74 db			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2021T13:01:37Z / 17/06/2021T08:01:37-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2021T13:01:36Z / 17/06/2021T08:01:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3908215			
	Datos estampillados	1754D9EF526B2080596618FD0A7C7622BC0CBA6BE32FCB4FBA11E1E1489D061B			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2021T21:31:32Z / 15/06/2021T16:31:32-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c2 23 c8 36 95 43 39 54 45 23 b0 ff 84 3a 24 60 b0 30 73 f2 2a a2 5e 97 5b c7 cf 8e 5b 56 e1 ca 05 1f 74 94 e6 48 91 01 75 11 fd 9e 87 5d 00 b4 8c 9a 06 01 68 6b 78 dc d2 34 2c 67 fc d5 07 3c 76 91 42 5d bc 72 38 f3 31 d6 c4 88 05 35 82 19 fc 98 0b fc 7c 0b 38 2d 5e 0a 40 5d c7 89 7a a9 21 c6 95 25 02 fc 8f ce 4f e3 dd 51 91 a8 d8 3e f5 7b 8b cf 27 d0 ce 2e b2 6a 84 5c 3d d7 ac a6 f5 04 50 5a 12 e3 77 6a 01 f4 e0 83 13 4c 63 f4 2b be 9e 48 42 45 51 17 68 36 e3 fe 7b 7c e2 b5 6d 4e 36 4c 12 a5 56 71 37 7f 0e 7d 15 8a 44 d8 7b 6f dc a3 33 e0 5b 5d 41 a3 40 15 19 c9 77 19 0c 4f 39 21 6c 18 e9 09 4a e2 c1 72 c4 b8 16 ad 85 01 54 91 30 ce 48 61 df ed 47 9e 8b 84 bc ab 66 c4 ce dc 3a 53 b5 19 ad d1 4b fd bd 63 f6 bc 5a 6d 7c 0b 70 9f b6 06 02 8b f2 08 30 f1 1f 6c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2021T21:31:32Z / 15/06/2021T16:31:32-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2021T21:31:32Z / 15/06/2021T16:31:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3903680			
	Datos estampillados	0F862853A8D141E631EF4938BB124ACF8EE3A89C656F5A4431D3498C8D98D570			